



INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED DE PUNTOS DE INCLUSIÓN DIGITAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Consejería de Fomento ha llevado a cabo la consulta pública previa a la redacción del texto normativo sobre el proyecto de Borrador de Decreto por el que se crea la Red de Puntos de Inclusión Digital de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través de la sede corporativa Web de la Administración autonómica, www.castillalamancha.es, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma entre el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 2018, con el objetivo de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el futuro de la norma.

Durante ese periodo no consta que se presentaran alegaciones sobre dicha consulta, según el informe de 11 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Telecomunicaciones.

2.- Con fecha 15 de febrero de 2019 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías emite Memoria Justificativa sobre el proyecto normativo arriba mencionado.

3.- Con fecha 13 de marzo de 2019, la Consejera de Fomento dicta Resolución por la que se autoriza la iniciación del expediente de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea la Red de Puntos de Inclusión Digital de Castilla-La Mancha.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en el artículo 4 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

La norma a aprobar no procede al desarrollo de norma particular alguna, efectuándose su regulación con base en las competencias previstas en el Decreto 86/2015, de 14 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, en especial, en la previsión de su artículo 10.1 a), que indica que compete a la Dirección General de Telecomunicaciones "a) *La elaboración y gestión de programas para promover el uso de las nuevas tecnologías y la implantación de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, en*



coordinación con el resto de órganos de la Administración regional y de otras Administraciones públicas".

II.- CONTENIDO.

El borrador de proyecto contiene una parte expositiva, con un total de 8 artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria, y una final.

El artículo 1 crea la red virtual de estaciones de trabajo, red electrónica de comunicaciones y red de sistemas de impresión de todos los Puntos de Inclusión Digital, RPID, "*controlados y gestionados desde el organismo del Gobierno de Castilla-La Mancha competente en materia de sociedad de la información y las telecomunicaciones, a través de los elementos necesarios que garanticen la interoperabilidad de los usuarios, proveyendo de portales de autenticación de usuarios, herramienta de gestión de usuarios y sesiones de que dispondrá cada centro*". En el mismo artículo, se define lo que se entiende por Punto de Inclusión Digital, PID, como local cerrado de acceso público gratuito para toda la ciudadanía, a efectos de facilitar ciertos servicios en materia de sociedad de la información, previo registro en los mismos.

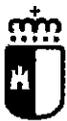
El artículo 2 define como objetivos del Decreto la mejora y extensión de la cobertura y utilización del conjunto de aplicaciones y sistemas de información orientados al Gobierno abierto electrónico, la accesibilidad y la e-cultura, con el fin de incrementar la confianza en el ámbito digital y extender la utilización de las TIC entre la ciudadanía castellano-manchega.

En el artículo 3 se incluyen los actuales centros de internet de Castilla-La Mancha. En el artículo 4 se regula el régimen de utilización y funcionamiento de los centros, de forma gratuita y previa acreditación, para un uso responsable y racional. El artículo 5 regula la gestión de recursos de comunicaciones de la red, indicando las obligaciones económicas de la administración autonómica y la administración local, forma de equipación y ampliación del punto así como formación para los usuarios de los PID. El artículo 6 define las herramientas y documentación que debe aportar cada administración. En el artículo 7 se establece el equipamiento mínimo, y, por último, el artículo 8 regula la baja en la red por parte de las entidades locales.

La disposición adicional habilita a la Consejería para la aprobación de una orden de desarrollo en lo referido a regulación de cuestiones técnicas, la transitoria, la situación de los centros de internet que no se incorporen a la RPID, la derogatoria deroga la normativa actual que regula los centros de internet y la disposición final, la entrada en vigor.

III.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de elaboración de una disposición de carácter reglamentario viene establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que dispone que el ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.



La Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías ha remitido, junto al proyecto de decreto, dicha memoria justificativa.

Continúa el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, indicando que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. El mismo precepto añade que si la disposición afecta a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique la improcedencia o la inconveniencia de dicho trámite.

Elaborado el primer borrador definitivo de proyecto, se señala el procedimiento a seguir:

1) FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIAS.

Los apartados segundo y tercero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, referido al procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley, establece al respecto de la información pública lo siguiente:

"2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia."

Además hay que indicar que el artículo 3.1 de la Orden de 11/09/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece que en el tablón de anuncios electrónico ha de realizarse el trámite de información pública en la tramitación de todos aquellos anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales que se requiera conforme al Ordenamiento Jurídico. El órgano competente facilitará al tablón de anuncios electrónico el texto de la disposición y una dirección electrónica a la que dirigir las observaciones, sugerencias o alegaciones durante un período mínimo de veinte días naturales.

Se deberá dictar pues, resolución por la que se inicia la fase de información pública por un periodo que al menos, debe ser de 20 días, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha dado que la red a crear afecta a los ciudadanos como usuarios de dichos centros. No obstante, la Red afecta especialmente a los municipios, por lo que deberá someterse a informe del Consejo Regional de Municipios.

2) PUBLICACIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA:



El artículo 12.1 c) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, establece la obligación de esta Administración de publicar los proyectos de reglamentos.

Además de conformidad con el artículo 12.1 d) de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre, se ordena publicar *"las memorias e informes que integren los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria sucinta de todo el procedimiento y la memoria económica, así como toda aquella documentación preceptiva que, conforme a la legislación sectorial vigente, deba ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación"*.

3) DOCUMENTOS E INFORMES QUE DEBEN OBRAR EN EL EXPEDIENTE PARA SU REMISIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 3.1.1. de las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017 para el momento de la posible toma en consideración del anteproyecto, del artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y demás normativa que a continuación se preceptúa, deben obrar en el expediente:

a) Elaboración de Memoria de impacto normativo:

A lo largo de la tramitación del proyecto deberá ir configurándose la memoria de impacto normativo, la cual se encuentra prevista expresamente en el artículo 12.1 d) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Respecto del contenido de dicha memoria resulta de interés acompañar el contenido al previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, el cual, sin ser aplicable a la Comunidad Autónoma, profundiza en la estructura y el contenido de las memorias del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el principio de buena regulación y con lo previsto en las leyes, por lo que resulta positivo adaptarse a los contenidos establecidos en el mismo y entre ellos, figurarán expresamente estos contenidos:

a) A los efectos de cumplimiento con artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se incorporará en la memoria de impacto normativo, indicando que es a efectos de informe, el impacto en la infancia y en la adolescencia.

b) De igual modo en la citada memoria deberá constar integrado, a efectos de informe, el impacto sobre la familia, según lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas que dispone *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

c) Por último, se integrará igualmente en la memoria de impacto normativo, el informe de impacto de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

b) Informe del Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, artículo 34.1a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



- c) Informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos al contener el proyecto normas de éste carácter.
- f) Informe del Consejo Regional de Municipios. Artículo 77 a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- h) Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- i) Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, conforme a las vigentes instrucciones del Consejo de Gobierno y el artículo 5 del Decreto 86/2015, de 14 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento.

Una vez efectuados los trámites y consultas a, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los informes y antecedentes necesarios.

Por todo lo expuesto, se informa que no se encuentra obstáculo legal alguno para proceder a la tramitación expuesta del proyecto de Decreto, salvo mejor criterio, fundado en derecho.

Toledo, 3 de mayo de 2019

EL JEFE DE SERVICIO
DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo. Amalio Menéndez Cortiz de Zárate

